

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

DELINCUENTES REINCIDENTES

1. Este documento ha sido presentado por Israel.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En el párrafo 1(a) del Artículo VIII de la Convención se deja claro que cada Parte debe adoptar las medidas apropiadas para sancionar el comercio realizado en violación de la Convención. Empero, en el proyecto de resolución adjunto se propone el establecimiento de un sistema que puede ser contrario a los derechos individuales o la justicia natural. Esto plantea particular preocupación debido a la sugerencia de que las personas o empresas se califiquen de "delincuentes reincidentes" si han sido declaradas culpables de un delito en una sola ocasión. Dado que no tiene en cuenta la naturaleza del delito ni la imposición de una prohibición de siete años de participar en el comercio de especímenes incluidos en la CITES, la Secretaría estima que esta medida conducirá inevitablemente a impugnaciones jurídicas.
- B. Es probable que el proyecto de resolución sea contrario a la legislación relativa a la rehabilitación de los delincuentes de algunas Partes y la Secretaría es consciente de que en la legislación de protección de datos nacionales de algunas Partes se prohíbe que sus Autoridades Administrativas proporcionen pormenores sobre acusaciones penales a la Secretaría. Muchas Partes se verían también obligadas a modificar sus legislaciones nacionales a fin de poder aplicar las sanciones propuestas.
- C. Además, la Secretaría recuerda que en la Resolución Conf.4.6 (Rev.), la Conferencia de las Partes decide que "cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que tenga consecuencias para el presupuesto y la carga de trabajo de la Secretaría, incluya o lleve anexado un presupuesto y una indicación de la fuente de financiación". Sin embargo, en el proyecto de resolución adjunto no se hace mención a las repercusiones financieras de las tareas que se encomiendan a la Secretaría.
- D. Por último, la Secretaría señala que el concepto enunciado en el proyecto de resolución adjunto fue examinado por el Grupo de trabajo sobre delitos ambientales de la ICPO-Interpol, pero que no ha recibido el apoyo de dicho grupo.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Delincuentes reincidentes

CONSCIENTE de que hay varias personas, empresas y organizaciones que violan reiteradamente la Convención;

CONSCIENTE además de que los sistemas judiciales de algunas Partes imponen penas particularmente poco severas en los casos de violación de la Convención, y que a menudo los acusados consideran estas penas como poco más que un costo añadido a sus negocios;

CONSCIENTE de que esta indulgencia es ineficaz como elemento disuasivo para impedir las violaciones de la Convención;

TRATANDO DE LOGRAR una solución alternativa eficaz para disuadir a los delincuentes reincidentes a que continúen violando la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que:

- a) la Secretaría CITES compile una lista general de delincuentes reincidentes y que la distribuya a la Autoridad Administrativa de cada Parte:
 - i) los "delincuentes reincidentes" se definen como personas, empresas u organizaciones que hayan sido declarados culpables de delitos civiles al menos en tres ocasiones o de delitos criminales en una ocasión, en violación de la Convención durante los últimos siete años;
 - ii) las Autoridades Administrativas transmitan la identidad de los delincuentes reincidentes a la Secretaría CITES, junto con información sobre cualquier seudónimo legal o ilegal conocido (alias, conocido también como, o hace negocios como, etc.); y
 - iii) los nombres de los delincuentes reincidentes se suprimirán de la lista general de la CITES una vez que hayan pasado siete años desde la última condena o tras la revocación de la condena decisiva por un tribunal de apelaciones; y
- b) las Autoridades Administrativas no acepten ningún permiso CITES cuando se hayan determinado que el importador, exportador o reexportador se trata de un delincuente reincidente.